

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, seis de febrero de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: MARTHA FABIOLA VALENCIA
DEMANDADO: INVERSIÓN CLÍNICA DEL META y OTROS
EXPEDIENTE: No. 50001-33-33-005-2016-00103- 00

Mediante memorial presentado el 23 de octubre de 2019 (folio 386 a 391), el apoderado de la parte demandante puso en conocimiento del Despacho que, mediante correos electrónicos de fecha 10/09/2019 y 12/09/2019, las entidades demandadas LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS e INVERSIONES CLÍNICA DEL META S. A manifestaron la fórmula de arreglo propuesta en la etapa de conciliación de la audiencia inicial.

De igual manera informó que, mediante oficio DOGS- DPA.MET. 1-10-2019, comunicaron a la señora MARTHA FABIOLA VALENCIA los términos propuestos por las entidades demandadas, con el fin de que manifestara si aceptaba o no la propuesta y las condiciones de pago, a lo que la demandante mediante comunicación del 17 de octubre de 2019, indicó la aceptación de la misma.

Revisado el expediente se evidencia que los anexos con los cuales el apoderado de la parte demandante pretende que el Despacho apruebe el acuerdo conciliatorio realizado entre los apoderados de las demandadas LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS e INVERSIONES CLÍNICA DEL META S. A, y la demandante no cuentan con las formalidades propias de un acuerdo conciliatorio, pues no se advierte cuáles son las partes, número del proceso, nombre del Despacho al cual las demandadas dirigen la fórmula de arreglo, así como tampoco la firma de los apoderados.

En consecuencia, el Despacho dispone:

PRIMERO: REQUERIR a los apoderados de las demandadas LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS e INVERSIONES CLÍNICA DEL META S. A para que en el término de los diez (10) días siguientes, aporten en un sólo cuerpo la fórmula de conciliación propuesta por ambas demandadas, con todas las especificaciones del proceso y de la misma y debidamente suscrita por los todos los apoderados de las partes, así como también por la señora MARTHA FABIOLA VALENCIA.

SEGUNDO: Una vez vencido el término, por Secretaría ingresar el expediente al Despacho para lo pertinente.

TERCERO: No se acepta la renuncia de poder presentada por la abogada MAYRA ALEJANDRA CASTELLANOS JIMÉNEZ en calidad de apoderada de la parte demandada CAPITAL SALUD EPS- S S.A.S visible a folio 384, hasta tanto aporte la comunicación al poderdante tal y como lo establece el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

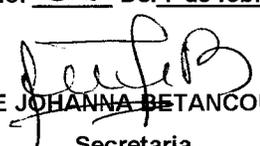

FREICER GÓMEZ HINESTROZA
JUEZ



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

E.A

La anterior providencia emitida el 6 de febrero de 2020 se notificó por ESTADO No. 02 Del 7 de febrero de 2020.


IVONNE JOHANNA BETANCOURT PEÑA
Secretaria